

# REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 934/2013 DE LA COMISIÓN

de 27 de septiembre de 2013

**que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 914/2013 por el que se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2013 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 51, apartado 2, párrafo primero, su artículo 69, apartado 3, párrafo primero, y su artículo 142, letra c),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 914/2013 de la Comisión<sup>(2)</sup> ha establecido los límites máximos presupuestarios aplicables en 2013 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (CE) n° 73/2009.
- (2) En los años 2010, 2011 y 2012, Grecia se acogió a la posibilidad prevista en el artículo 69, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009. En consecuencia, se estableció para cada uno de esos años un límite máximo presupuestario de la ayuda específica contemplada en el título III, capítulo 5, del Reglamento (CE) n° 73/2009.
- (3) En julio de 2012, Grecia decidió hacer uso asimismo de la posibilidad prevista en el artículo 69, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009 para el año 2013. No obstante, debido a un malentendido acerca de la notificación de esa decisión, en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 914/2013 no se incluyeron los importes que deben determinarse a efectos del límite máximo presupuestario para 2013.
- (4) Dado que Grecia decidió seguir aplicando la ayuda específica en el año civil de 2013 sin introducir ningún cambio en los importes que había notificado para finan-

ciar las medidas de apoyo afectadas tal como se habían aplicado en el año 2012, debe fijarse para ese año el límite máximo presupuestario.

- (5) Por motivos de claridad, debe publicarse el límite máximo resultante de los importes asignados por Grecia para las medidas en cuestión en 2013.
- (6) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 929/2013 de la Comisión<sup>(3)</sup> modifica, en lo que concierne a Luxemburgo y Malta, los límites máximos nacionales para 2013 establecidos en el anexo VIII del Reglamento (CE) n° 73/2009. Debe modificarse en consecuencia el anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n° 914/2013.
- (7) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, apartado 1, párrafo sexto, del Reglamento (CE) n° 73/2009, Croacia notificó a la Comisión su decisión de utilizar un determinado porcentaje de los límites máximos establecidos en el artículo 104, apartado 4, y en el artículo 112, apartado 5, del Reglamento citado para los pagos destinados al ganado ovino y caprino y para los pagos destinados al ganado vacuno, respectivamente. Por consiguiente, deben establecerse los correspondientes límites máximos presupuestarios para la prima por oveja y por cabra, la prima adicional para ganado ovino y caprino y la prima por vaca nodriza.
- (8) Con arreglo al artículo 69, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009, Croacia decidió antes de la fecha de la adhesión hacer uso en el sector lechero de la ayuda específica prevista en el artículo 68, apartado 1, letra a), inciso ii), de dicho Reglamento, y comunicó su decisión a la Comisión. Dicha decisión se ajusta al límite fijado en el artículo 69, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 73/2009. La Comisión debe establecer el correspondiente límite máximo.
- (9) Croacia aplica el régimen de pago único contemplado en el título III del Reglamento (CE) n° 73/2009. Por motivos de claridad, debe publicarse para 2013 el límite

<sup>(1)</sup> DO L 30 de 31.1.2009, p. 16.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n° 914/2013 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2013, por el que se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2013 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo (DO L 252 de 24.9.2013, p. 14).

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n° 929/2013 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2013, que modifica el anexo VIII del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común (DO L 255 de 27.9.2013, p. 5).

máximo presupuestario del régimen de pago único de Croacia, resultante de deducir los límites máximos establecidos para los pagos contemplados en los artículos 52, 53 y 68 del Reglamento (CE) n° 73/2009 de los límites máximos fijados en el anexo VIII del mismo Reglamento.

- (10) Procede, por tanto, modificar los anexos I a V del Reglamento de Ejecución (UE) n° 914/2013 en consecuencia.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de Pagos Directos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los anexos I a V del Reglamento de Ejecución (UE) n° 914/2013 se modifican con arreglo al anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2013.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

## ANEXO

Los anexos I a V del Reglamento de Ejecución (UE) n° 914/2013 se sustituyen por los textos siguientes:

## «ANEXO I

*Límites máximos presupuestarios para los pagos directos que deben concederse de conformidad con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento (CE) n° 73/2009*

**Año civil 2013***(en miles EUR)*

	BE	ES	FR	HR	AT	PT	FI
Prima por oveja y por cabra				1 192		21 892	600
Prima adicional por ganado ovino y caprino				117		7 184	200
Prima por vaca nodriza	77 565	261 153	525 622	2 948	70 578	78 695	
Prima adicional por vaca nodriza	19 389	26 000			99	9 462	

## ANEXO II

*Límites máximos presupuestarios para la ayuda específica prevista en el artículo 68, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009*

**Año civil 2013**

Estado miembro	<i>(en miles EUR)</i>
Bélgica	8 600
Bulgaria	28 500
Chequia	31 826
Dinamarca	40 975
Estonia	1 253
Irlanda	25 000
Grecia	108 000
España	248 054
Francia	478 600
Croacia	4 660
Italia	321 950
Letonia	5 130
Lituania	13 304
Hungría	131 898
Países Bajos	38 900
Austria	13 900
Polonia	106 558

Estado miembro	(en miles EUR)
Portugal	34 111
Rumanía	44 257
Eslovenia	14 424
Eslovaquia	13 500
Finlandia	57 055
Suecia	3 469
Reino Unido	29 800

Importes notificados por los Estados miembros para proporcionar la ayuda contemplada en el artículo 68, apartado 1, letra c), que están incluidos en el límite máximo del régimen de pago único (en miles EUR).

Grecia: 30 000

Eslovenia: 5 800

### ANEXO III

Límites máximos presupuestarios para la ayuda prevista en el artículo 68, apartado 1, letra a), incisos i), ii), iii) y iv), y en el artículo 68, apartado 1, letras b) y e), del Reglamento (CE) n° 73/2009

#### Año civil 2013

Estado miembro	(en miles EUR)
Bélgica	4 461
Bulgaria	28 500
Chequia	31 826
Dinamarca	17 075
Estonia	1 253
Irlanda	25 000
Grecia	78 000
España	179 954
Francia	297 600
Croacia	4 660
Italia	152 950
Letonia	5 130
Lituania	13 304
Hungría	46 164
Países Bajos	31 420
Austria	13 900
Polonia	106 558
Portugal	21 210

Estado miembro	(en miles EUR)
Rumanía	44 257
Eslovenia	8 624
Eslovaquia	13 500
Finlandia	57 055
Suecia	3 469
Reino Unido	29 800

## ANEXO IV

*Importes que deben utilizar los estados miembros de conformidad con el artículo 69, apartado 6, letra a), del Reglamento (CE) n° 73/2009 para cubrir la ayuda específica prevista en el artículo 68, apartado 1, de dicho Reglamento*

**Año civil 2013**

Estado miembro	(en miles EUR)
Bélgica	8 600
Dinamarca	23 250
Irlanda	23 900
Grecia	70 000
España	144 390
Francia	84 000
Italia	144 900
Países Bajos	31 700
Austria	11 900
Portugal	21 700
Eslovenia	5 800
Finlandia	6 190

## ANEXO V

*Límites máximos presupuestarios para el régimen de pago único*

**Año civil 2013**

Estado miembro	(en miles EUR)
Bélgica	517 901
Dinamarca	1 031 277
Alemania	5 852 938
Irlanda	1 339 769

Estado miembro	(en miles EUR)
Grecia	2 225 227
España	4 913 824
Francia	7 607 272
Croacia	86 007
Italia	4 202 935
Luxemburgo	37 672
Malta	5 504
Países Bajos	890 551
Austria	679 111
Portugal	476 907
Eslovenia	141 450
Finlandia	518 883
Suecia	767 437
Reino Unido	3 958 242»